

ESTATUTOS
CLUB DE FANS ESPAÑOL “LA GRAN VOZ KAZAJA”

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación **CLUB DE FANS ESPAÑOL “LA GRAN VOZ KAZAJA”** se constituye una asociación cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- I. Fomentar el asociacionismo.
- II. El seguimiento, divulgación, promoción y apoyo de la carrera artística del cantante Dimash Qudaibergen, organizando cuantas actividades ayuden a conseguir este fin, entre ellas el fomento de la música, las tradiciones y la cultura kazaja en general.
- III. Proporcionar información a los asociados.

Artículo 4.-Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- I. Creación de un servicio de información dirigida a los socios, mediante e-mails o correo ordinario, así como una página web, cuentas de instagram, facebook, youtube y tiktok.
- II. Realización de actividades, actos culturales y reuniones sociales que fomenten la carrera profesional de Dimash Qudaibergen.
- III. Todas aquellas actividades que promuevan los fines de la asociación.

La Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.



Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la **calle Chile, número 17, 1ºB de Puertollano (Ciudad Real)**, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Junta Directiva. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Por acuerdo mayoritario de éstos, su número de miembros podrá ampliarse siempre que las necesidades de gestión de la asociación así lo exija, hasta un máximo de 10 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que origine su desempeño. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- I. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- II. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- IV. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- V. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- VI. Nombrar socios de honor.
- VII. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- VIII. Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.
- IX. Fijar y actualizar las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias que habrán de abonar los socios.
- X. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 14. El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Cobertura de Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Naturaleza.

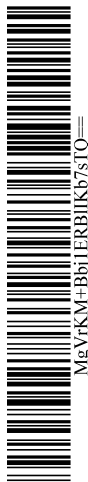
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 20. Quorum de validez de constitución y de adopción de acuerdo.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para:

- I. Asambleas Extraordinarias
- II. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- III. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- IV. Modificación de estatutos.
- V. Disolución de la entidad.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- II. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- III. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- IV. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- II. Modificación de los Estatutos.
- III. Disolución de la Asociación.
- IV. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- V. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 24. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- I. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- II. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- III. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Pérdida de la Calidad de Socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- II. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- III. Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- IV. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 26. Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- II. Obtener información de forma preferente sobre eventos organizados por la Asociación en la promoción de Dimash Qudaibergen.
- III. Los socios fundadores y los socios de número mayores de edad y con capacidad de obrar tendrán derecho a participar en las Asambleas con voz y voto.
- IV. Los socios fundadores y de número mayores de edad y con capacidad de obrar podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan en el reglamento de régimen interno de la asociación.
- V. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- VI. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor



cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- II. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- III. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- IV. Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 28. Socios de Honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la prevista en el apartado II y IV. del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados III. y IV. del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- I. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- II. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- III. Pago de actividades organizadas por la Asociación, siempre en beneficio de la carrera profesional de la artista.
- IV. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio Fundacional

El club en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. Presupuesto

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Causas de Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General



Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

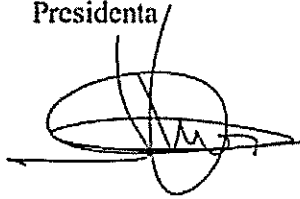
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Puertollano (Ciudad Real), a 15 de Marzo de 2026

Diligencia para hacer constar.- Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria celebrada en fecha 15 de Marzo de 2026,

Luisa AMOR LUNA
DNI: 05905486Y
Presidenta



María Isabel AGUIRREGOMOZCORTA NEFF
DNI: 22725199A
Secretaria

